

CONSIDERACIONES Y NOVEDADES MÁS
SIGNIFICATIVAS PARA LA PRÓXIMA
DECLARACIÓN DEL IRPF DE LA CAMPAÑA DEL
IRPF DEL EJERCICIO 2023 A PRESENTAR EN 2024.

1. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA CAMPAÑA	5
Plazos y fechas importantes.....	5
Datos fiscales	6
Borrador de declaración.....	7
Presentación de declaraciones	7
Pago.....	9
2. NOVEDADES MÁS IMPORTANTES EN EL IRPF DEL EJERCICIO 2023	9
Obligación de declarar.....	9
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.....	11
Régimen de trabajadores desplazados a territorio español y su familia.....	11
Exención asignaciones para gastos de locomoción.....	12
Exención en subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas .	12
Exención de las rentas del trabajo derivados de participaciones, acciones u otros derechos, que otorguen derechos económicos especiales.....	13
Exención rendimientos del trabajo en especie	13
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	13
Rentas del trabajo obtenidas por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica	13
Reducción XXXVII Copa América Barcelona	13
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	14
Gastos deducibles por el titular en estimación directa en Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas	14
Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa	14
Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.....	15
Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada	15
Amortización acelerada de vehículos y nuevas infraestructuras.....	15
Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía que proceda de fuentes renovables.....	15
Reducción del XXXVII Copa América Barcelona.....	15
REGÍMENES ESPECIALES	16
Imputación de rentas inmobiliarias.....	16

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	16
Aportaciones a planes de pensiones	16
Tipo de gravamen del ahorro en el IRPF	18
Deducción por maternidad	18
Deducción por inversión en empresas de nueva creación	19
Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.	20
Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos	21
Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023	21
Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo, para contribuyentes en estimación directa	21
Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores, introducida a través del artículo 38 ter en la LIS.....	22
Régimen fiscal especial de las Illes Balears, que incorpora con carácter temporal la deducción por dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears y la deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Illes Balears....	22
3. RECORDATORIO DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES PARA TENER EN CUENTA EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL EJERCICIO 2023.....	23
RENTAS EXENTAS.....	23
Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida.....	23
Exención por trabajos realizados en el extranjero	23
Indemnización por despido	24
Beneficios aplicables a mayores de 65 años.....	24
Exención por reinversión de vivienda habitual.....	25
Exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.	25
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	25
Teletrabajo	25
Rescate del plan pensiones	25
RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO	26
Ingresos por arrendamiento.....	26
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO.....	27
Planes de ahorro a largo plazo “Plan de Ahorro 5”	27

Primas satisfechas a seguros de dependencia.....	28
Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	28
GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.....	28
Compensación de ganancias con pérdidas.....	28
Ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de donaciones	29
Intereses de demora - Ganancias y pérdidas patrimoniales.....	29
Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio	29
Subvenciones o ayudas.....	30
Ganancias y pérdidas patrimoniales: Fondos y sociedades de inversión cotizados (ETFs).....	30
Deducción por inversión en vivienda habitual	30
Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio.....	31
Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	31
Deducción por alquiler de vivienda habitual	31
Deducción por familia numerosa	32
Deducción por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.....	32
Deducción por donativos	32
Deducción por aportaciones a partidos políticos	33
Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias que se afecten a la actividad económica	33
Deducción de gastos por movilidad geográfica.....	33
Deducción por guarderías y gastos escolares	33
ANEXO.....	34

1. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA CAMPAÑA

Plazos y fechas importantes

La campaña se inicia el miércoles 3 de abril y termina el lunes 1 de julio de 2024.

En el caso que se domicilie el pago la declaración debe presentarse hasta el miércoles 26 de junio.

12 de marzo. Posibilidad de solicitar el número de referencia.

19 de marzo. Se podrá acceder a los datos fiscales y App. También se incluirá la información sobre el reintegro de la primera ayuda de 200 euros.

3 de abril. Empieza la campaña de la Renta. Se podrán presentar las declaraciones por internet, a través de Renta Web o de la app móvil, con DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o número de referencia.

29 de abril. Inicio de solicitud de la cita previa para atención telefónica y presencial.

7 de mayo. Inicio de asistencia para la confección y presentación telefónica. Incluye la asistencia personal por video asistencia a mayores de 65 años.

25 de mayo. Inicio de solicitud de cita previa para atención presencial.

3 de junio. Inicio de asistencia presencial para la confección y presentación en las oficinas de la AEAT.

26 de junio. Termina el plazo de presentación para las declaraciones con resultado a ingresar que quieran domiciliarse.

28 de junio. Fin del plazo para pedir cita previa por internet o llamando a los números 91 535 73 26 / 901 12 12 24 o 91 553 00 71 / 901 22 33 44.

Requisitos a cumplir para recibir asistencia:

- Rendimientos del trabajo con el límite de 65.000 euros anuales.
- Rendimientos de capital mobiliario con el límite de 15.000 euros anuales.
- Rendimientos de actividades económicas en estimación objetivo por módulos.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (fondos de inversión y premios), subvenciones (salvo de actividades económicas) y por transmisión de inmuebles incluida la vivienda habitual, acciones u otros bienes (límite y exclusión: 2 operaciones y bienes adquiridos por donación y herencia).
- Imputación de régimen de rentas inmobiliarias.

- Todas las rentas anteriores derivadas de régimen de atribución de rentas.
- Solicitudes de rectificación y declaraciones complementarias del ejercicio.

En la sede electrónica se incluirá un contenido informativo para mayores de 65 años.

Para las devoluciones solicitadas al presentar la declaración, la Administración tiene un plazo de seis meses desde el 1 de julio de 2024 para realizarlas. Transcurrido ese plazo se computan intereses de demora a favor del contribuyente.

Datos fiscales

Se adaptan a la nueva normativa de la ampliación en la aplicación de la deducción por maternidad y el complemento a la infancia.

Se informará de los gastos en guarderías y centros educativos autorizados para cumplir con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024.

Inclusión de la información relativa a monedas virtuales obtenidas de los modelos 172, 173 y 721.

Se introduce un aviso para los herederos con inmuebles urbanos para que se declaren las rentas derivadas de la titularidad de estos bienes.

Se informa de las ganancias patrimoniales con precio aplazado (monedas virtuales, inmuebles y otros elementos patrimoniales).

Se incluirá información sobre las ganancias obtenidas en juegos online y comunicadas por la Dirección General de Ordenación del Juego. Y ello, para que se declaren las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas.

Se incluirá información para poder practicarse la deducción por adquisición de vehículos eléctricos (matrícula, categoría, tipo, precio de venta, gastos, subvención para su adquisición). Y también por los puntos de recarga (referencia catastral, subvención concedida).

Se incluirá información sobre el ajuste de la disposición transitoria segunda de la LIRPF a mutualistas en el apartado de rendimientos del trabajo. También se avisará a los contribuyentes a los que siendo mutualistas no se les incluye el ajuste en los datos fiscales, para que lo soliciten en la presentación de la declaración del IRPF y el formulario específico.

Se incluirá información del reintegro de la primera ayuda de 200 euros a aquellos contribuyentes que la cobraron y no tenían derecho a la misma por no cumplir los requisitos.

Se incluirán los datos fiscales de ejercicios anteriores.

Borrador de declaración

Se podrá obtener a través del servicio Renta Web en la página web de la AEAT.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica de la AEAT, se podrá utilizar el denominado número de referencia, consignando el NIF, la fecha de expedición o de caducidad del DNI y el importe de la **casilla 505 de la declaración del IRPF 2022 (“Base liquidable general sometida a gravamen”)**.

Si el contribuyente no presentó la declaración del IRPF del 2022, podrá obtener su número de referencia aportando en la sede electrónica de la AEAT un IBAN en el que sea titular a 31 de diciembre de 2023.

También se podrán seguir utilizando los servicios en la campaña del IRPF 2024 con certificado electrónico, sistema Cl@ve PIN y mediante el teléfono móvil.

Coincidiendo con la puesta a disposición del contribuyente de su borrador de declaración, se incluirá también en la sede electrónica de la AEAT un apartado para la primera ayuda de 200 euros donde se incluirá información relativa al reintegro de dicha ayuda para aquéllos que no cumplieron los requisitos, pero la cobraron. También se les remitirá una carta. Se facilitará un formulario para su reintegro. Si éste no se realiza en periodo voluntario la AEAT enviará requerimientos para exigir su pago con intereses de demora a partir del 1 de julio de 2024.

Para los mutualistas a los que resulte de aplicación la disposición transitoria segunda de la LIRPF, la AEAT incluirá en sus datos fiscales el importe de la reducción calculado por la AEAT que tendrá la **denominación de “ajuste por Mutualidades – DT2 LIRPF”**. Renta Web aplicará para esos contribuyentes automáticamente dicha reducción.

Para aquellos mutualistas a los que no aparezca la reducción en sus datos fiscales, supondrá que la AEAT no dispone de datos suficientes, lo cual, le será informado. En estos casos, los contribuyentes afectados presentarán su declaración del IRPF del ejercicio 2023 y, además el formulario de solicitud de la reducción, disponible en la sede electrónica de la AEAT.

Presentación de declaraciones

Cómo en años anteriores, las declaraciones se podrán presentar confirmando o modificando el borrador de declaración, a través de internet por la sede electrónica de la AEAT, por teléfono, en la oficina de la AEAT con petición de cita y en otras oficinas habilitadas por CCAA y Ayuntamientos.

Desde el 2018 ya no se puede presentar la declaración en papel. En su caso, sólo podrá imprimirse para su ingreso en un banco la carta de pago.

Servicios de la AEAT:

Renta información. Teléfono **901 33 55 33 6 91 554 87 70**, de 9 a 19 horas de lunes a viernes. Para aclarar las dudas que la cumplimentación de la declaración de Renta le pueda plantear.

Cita previa para renta:

- **Atención presencial en oficinas:** este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas y puede solicitarse a través de:

Teléfono **901 22 33 44 6 91 553 00 71**.

Internet en la dirección “ <http://sede.agenciatributaria.gob.es> ”

App “**Agencia Tributaria**”.

Confección de declaraciones por teléfono: Plan "Le llamamos" y presencial por video llamada para mayores de 65 años.

Se podrá concertar cita por alguna de las siguientes vías:

Teléfono **901 22 33 44 6 91 553 00 71** –atención personalizada y para mayores de 65 años.

Teléfono **901 12 12 24 6 91 535 73 26** –automático–.

Internet en la dirección “<http://sede.agenciatributaria.gob.es>”

App “**Agencia Tributaria**”.

App. aplicación móvil "agencia tributaria" desde un dispositivo móvil se dispondrá de un acceso directo a diversos trámites y a la aplicación Renta Web para generar y presentar su declaración de Renta 2022.

Renta web: “<http://sede.agenciatributaria.gob.es>” en el portal de la Agencia Tributaria, accediendo a "Renta 2022" para consultar información, datos fiscales, borrador de declaración y presentación electrónica de la declaración.

Para acceder a este servicio se necesita certificado o DNI electrónicos, CI@ve PIN o el número de referencia que el contribuyente previamente tendrá que solicitar en el Servicio RENØ o bien obtenerlo a través de la aplicación móvil (app) de la Agencia Tributaria.

Pago

Si el resultado es a ingresar se puede domiciliar el pago al presentar la declaración por internet. También se puede pagar de inmediato con un NCR o, bien, imprimiendo una carta de pago o documento de ingreso para pagarlo en el banco.

Se amplía la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).

Como en otras campañas, el pago se puede fraccionar, sin intereses ni recargos, haciendo dos pagos, el primero del 60% del importe al presentar la declaración y el segundo del 40% que si también se domicilia se pagará el 5 de noviembre de 2024.

2. NOVEDADES MÁS IMPORTANTES EN EL IRPF DEL EJERCICIO 2023

Obligación de declarar

Se incrementó por la Ley de Presupuestos del Estado para 2023 el mínimo para la obligación de la presentación de la declaración. Estarán obligados a presentar la autoliquidación del IRPF quienes hayan percibido más **de 15.000 euros** con dos o más pagadores, siempre que el segundo y siguientes pagadores superen, en su conjunto, los 1.500 euros.

En el ejercicio 2022 este importe de la obligación de declarar para dos pagadores estaba fijado en 14.000 euros en este tipo de casos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes reglas:

1.^a Con **carácter general**, están obligados a presentar declaración todos los contribuyentes que obtengan rentas sujetas al IRPF.

2.^a **No están obligados a declarar** los contribuyentes que obtengan **rentas procedentes exclusivamente** de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) **Rendimientos íntegros del trabajo**, con el límite de **22.000 euros** anuales, cuando procedan de un único pagador o cuando, procediendo de varios, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen, en su conjunto, la cantidad de 1.500 euros anuales.

A efectos de determinar la existencia de un segundo o restantes pagadores en tributación conjunta, se considerará, individualmente, la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

También se aplica este límite de 22.000 euros en los casos en que, percibiéndose rentas de más de un pagador, se cumplan dos requisitos:

- Que los únicos rendimientos del trabajo obtenidos provengan de las prestaciones pasivas del art. 17.2.a) LIRPF.
- Que la determinación del tipo de retención aplicable se haya efectuado con arreglo al procedimiento especial del artículo 89.A) RIRPF.

El límite se reduce a **15.000 euros** brutos anuales en los siguientes supuestos:

- Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros brutos anuales.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sometidos a tipo fijo de retención.

b) **Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a **retención** o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 euros** brutos anuales. No se aplica esta exclusión de la obligación de declarar en los supuestos de ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no se determine por la cuantía a integrar en la base imponible sino conforme a lo dispuesto en el art.97.2 RIRPF.

c) **Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros del **capital mobiliario** no sujetos a retención derivados de **Letras del Tesoro** y **subvenciones** para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de **1.000 euros** anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de **1.000 euros** anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a **500 euros** [art.96.2 c) LIRPF].

3.^a No obstante las excepciones a la obligación de declarar señaladas **estarán obligados a presentar declaración** aquellos contribuyentes que apliquen alguna de las siguientes deducciones o reducciones:

- a) Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda.
- b) Deducción por doble imposición internacional.
- c) Reducción en base imponible por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- d) Reducción en base imponible por aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social.

Importante: También estarán **obligadas a presentar declaración** las personas titulares del **ingreso mínimo vital** regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo y las personas integrantes de la unidad de convivencia, de acuerdo con el artículo 33.1.f) y 2.c) del mencionado Real Decreto-ley 20/2020, y desde 1 de enero de 2023 **los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas.**

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo aumentándose, asimismo, la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con **rendimiento netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros** siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- a. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo **iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros** anuales.
- b. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos **entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros** anuales.
- c.

Régimen de trabajadores desplazados a territorio español y su familia

Se permite la aplicación del régimen del artículo 93 de la LIRPF a trabajadores que se desplacen a territorio español a trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos o telemáticos. También se amplía a administradores con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad, a las personas que realicen en España una actividad calificada como emprendedora, a quienes lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación y a los profesionales cualificados que presten servicios a empresas emergentes.

A partir del ejercicio 2023 disminuye a cinco años (antes 10) el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a España en los que el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en nuestro país.

También se podrá aplicar este régimen a los hijos del contribuyente desplazado menor de 25 años (o a los discapacitados, cualquiera que sea su edad) al cónyuge. Si no existe matrimonio, al progenitor de los hijos. Podrán optar por tributar por IRNR sin perder su condición de contribuyentes del IRPF.

Se modifican los tipos aplicables para determinar la cuota íntegra en este régimen fiscal especial, que corresponda a la parte de la parte liquidable referida a dividendos, intereses

u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales.

Se le aplicará la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

(Fuente AEAT)

Exención asignaciones para gastos de locomoción.

A partir de 2023 se ha incrementado el importe de la “dieta exenta por kilometraje” pasando de 0,19 euros a **0,26 euros** por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

También se exceptúa de gravamen el importe de los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Del mismo modo se eleva de 0,19 euros a **0,26 euros** por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen para los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes prestan sus servicios.

Exención en subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas

Se consideran exentas la obtención de ayudas a los regímenes a favor del clima y de medio ambiente, denominados eco-regímenes, de la política agraria común.

Exención de las rentas del trabajo derivados de participaciones, acciones u otros derechos, que otorguen derechos económicos especiales

Estarán exentos en un 50% de su importe las rentas del trabajo por los administradores, gestores o empleados de entidades de capital-riesgo y fondos, cumpliéndose una serie de requisitos (disposición adicional quincuagésima tercera LIRPF).

Exención rendimientos del trabajo en especie

Se eleva a 50.000 euros (antes 12.000) la exención por la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras de grupo de sociedades, por el conjunto de las entregadas a cada trabajador cuando se trate de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente.

También se modifica la regla especial de valoración de estas rentas (art. 43.1. 1º LIRPF).

Se permite para estas rentas una regla especial de imputación temporal para diferir la misma hasta el periodo en que se produzcan una serie de circunstancias y, en cualquier caso, en el plazo de diez años desde la entrega de las acciones o participaciones.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Rentas del trabajo obtenidas por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica

Desde el 1 de enero de 2023 son rentas del trabajo los rendimientos obtenidos por personas administradoras, gestoras o empleadas de las entidades de capital-riesgo y fondos (disposición adicional quincuagésima tercera LIRPF), o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, cuando deriven directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, comisiones de éxito, que produzcan derechos económicos especiales en alguna de las mencionadas entidades.

Reducción XXXVII Copa América Barcelona

Aplicarán una reducción del 65% sobre el importe neto de sus rentas del trabajo procedentes de la entidad organizadora o de los equipos participantes durante la celebración del mismo y siempre que esté directamente relacionados con este acontecimiento, las personas que adquieran la condición de contribuyentes del IRPF al desplazarse a España como consecuencia de éste.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Gastos deducibles por el titular en estimación directa en Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas

A partir del 1 de enero de 2023, todas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año, si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida.

Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

La cuota máxima por contingencias comunes que es el límite para gastos deducibles como mutualidad alternativa al RETA es de 15.266,72 euros.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimiento netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

1. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros anuales.
2. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100.

Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento. Sin que pueda exceder de los 2.000 euros.

Amortización acelerada de vehículos y nuevas infraestructuras

Se permite un coeficiente de amortización multiplicado por 2 sobre el coeficiente lineal máximo en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, y en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía que proceda de fuentes renovables

Se podrán amortizar libremente las cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica (RD 244/2019) y de uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables que sustituyan a instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

La entrada en funcionamiento debe producirse en 2023 y 2024.

Reducción del XXXVII Copa América Barcelona

Las personas físicas que realicen una actividad económica en estimación directa podrán aplicar una reducción especial del 65% (para calcular el rendimiento neto reducido) de la cuantía neta de los rendimientos que obtengan de la entidad organizadora o de los equipos que participen durante su celebración y que estén directamente relacionados con su participación en el acontecimiento.

REGÍMENES ESPECIALES

Imputación de rentas inmobiliarias

A los efectos del ejercicio 2023 se podrá seguir aplicando la imputación del 1,1 % en los casos de inmuebles situados en municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

Aportaciones a planes de pensiones

Se **modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer** al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales.

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados, ...) **ofrecen ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto**, es decir el importe de los ingresos tributables, siendo el límite máximo de la reducción la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Este límite puede incrementarse en los siguientes casos:

1.- **Incremento en 8.500 euros** (es decir, el límite puede llegar a 10.000 euros) siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:**

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5

Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.- **Incremento del límite en 4.250 euros**, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

Se podrán realizar además aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

Tipo de gravamen del ahorro en el IRPF

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal, incrementándose los tipos de gravamen en la base imponible del ahorro. Entre 20.000 y 300.000 euros se pasa al 27% (antes 26%). A partir de 300.000 euros se aplica un tipo del 28%.

La escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

(Fuente AEAT)

Deducción por maternidad

La deducción por maternidad también **se ha mejorado a partir del 2023**, ampliándose el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción y podrán aplicarla, además de las mujeres trabajadoras que estén en situación de alta en la seguridad social en el momento del nacimiento del menor, tanto las mujeres que en dicho momento -el del nacimiento del menor-, estén cobrando la prestación por desempleo como las que no estén dadas de alta en el momento del nacimiento del menor, pero se den de alta en cualquier momento posterior en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con un periodo mínimo de 30 días cotizados.

De este modo, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

El importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Recordar que el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de enero dictaminó que la autorización exigible a los centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa, sino, únicamente, la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.

Cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales.

El incremento de la deducción por gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período en relación con ese hijo.

Se podrá solicitar el abono anticipado del importe de la deducción por maternidad (no del incremento de esta por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados).

Deducción por inversión en empresas de nueva creación

A partir del ejercicio 2023 se ha mejorado tanto el importe de dicha deducción como otros aspectos de esta.

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 50% de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros anuales, por lo que el importe **máximo de la deducción es de 50.000 €.**

Las acciones o participaciones deben adquirirse en el momento de la constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital. El plazo para suscribir las será de 5 años desde la constitución de la entidad, con carácter general y 7 años en caso de empresas emergentes.

Para poder aplicar la deducción se exige que la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la de su cónyuge o pariente hasta segundo grado no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Esto no se aplica cuando se trate de socios fundadores de una empresa emergente.

Se trata de una deducción exclusivamente estatal que minorará solo la cuota íntegra estatal. No obstante, son muchas las Comunidades Autónomas que también han regulado deducciones similares a la estatal.

Es importante señalar que la deducción estatal no es compatible con la deducción autonómica, a no ser que la inversión supere los límites establecidos en la deducción estatal.

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

Los contribuyentes que hayan adquirido un vehículo nuevo eléctrico **a partir del 30 de junio de 2023** -las compras anteriores a dicha fecha no dan derecho a la deducción- deben tener en cuenta que podrán practicarse una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Los vehículos que dan derecho a la aplicación de esta deducción son los vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la deducción puede aplicarse en dos modalidades:

- 1.- Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024: la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- 2.- Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición de este:

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

La base máxima de la deducción, en ambos casos, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos

También la inversión en puntos de recarga para vehículos eléctricos que no estén afectas a la actividad puede beneficiarse de una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

Al igual que en la deducción anterior, las inversiones que dan derecho a deducir serán las realizadas **entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024** y la instalación del punto de recarga debe llevarse a cabo en un inmueble que sea propiedad del contribuyente.

Hay que tener en cuenta que la base máxima de esta deducción es de 4.000 euros anuales, y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

En caso de que con posterioridad a la adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías se perderá el derecho a la deducción practicada.

Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos 2022 y 2023

Para los **periodos impositivos 2022 y 2023**, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 68 de la LIRPF (deducción por la obtención de rentas en Ceuta y Melilla) será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo, para contribuyentes en estimación directa

Se incrementa a 20 millones de euros (antes 10) el importe máximo de la deducción, salvo en el caso de series audiovisuales, para las que se establece un nuevo límite propio de 10 millones de euros por cada episodio producido.

Se elimina el límite para la determinado de la base de deducción en el caso de los gastos de personal creativo.

Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores, introducida a través del artículo 38 ter en la LIS

Una nueva deducción del 10% por las contribuciones empresariales a sistema de previsión social empresarial que se imputen a favor de los trabajadores con unas rentas del trabajo brutas inferiores a 27.000 euros.

Si las retribuciones brutas fueran iguales o inferiores a 27.000 euros, esta deducción se aplicará a la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual.

Esta deducción podrá ser aplicada por los trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo.

Régimen fiscal especial de las Illes Balears, que incorpora con carácter temporal la deducción por dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears y la deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Illes Balears

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028 se introduce este régimen fiscal permite a los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en estimación directa una deducción de la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación destinados a la reserva para inversiones y a una bonificación del 10% correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras.

3. RECORDATORIO DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES PARA TENER EN CUENTA EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL EJERCICIO 2023

RENTAS EXENTAS

Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida

Si se opta por percibir parte del salario en tiques restaurante o vales comida, los mismos constituyen rendimiento del trabajo en especie y está exento de tributación hasta **11 euros día**.

Cabe recordar que esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

También se aplica dicha exención a los trabajadores en teletrabajo y la exención se extiende a los gastos necesarios para la entrega de la comida, siempre y cuando no supere el límite máximo establecido.

Exención por trabajos realizados en el extranjero

Los contribuyentes que hubieran realizado trabajos en el extranjero deben tener en cuenta que los rendimientos del trabajo que perciban por los trabajos efectivamente realizados en el extranjero están exentos de tributación, hasta el límite de **60.100 euros anuales**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

En este sentido, deben entenderse comprendidos también los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

Debe tenerse en cuenta que esta exención se aplica también a los administradores o miembros del Consejo de Administración.

Indemnización por despido

La indemnización por despido o cese del trabajador está exenta de **tributación hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, con el límite de 180.000 €**. En caso de despido improcedente, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

El importe percibido que exceda de la indemnización obligatoria (según ET) debe tributar como rendimiento del trabajo **pudiéndose reducir en un 30%**.

Cabe recordar que dicha exención se aplica también en los supuestos de **extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario**, ya que existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de **7 días de salario por año de trabajo con el límite de seis mensualidades**. Asimismo, también estará exenta la indemnización por despido improcedente de un alto directivo en la cuantía de **20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades**.

Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años, la Ley establece la posibilidad de aplicar los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ Por un lado, quedará exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles distintos a la vivienda habitual, acciones, derechos, etc.) si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte, **en el plazo de 6 meses**, en la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Se limita la exención, pues la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

- ✓ Por otro lado, también quedará exenta de tributación, sin necesidad de reinversión, la **plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual** del contribuyente mayor de 65 años, teniendo en cuenta que se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente hubiera residido durante un periodo de al menos tres años. Se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando el inmueble constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En caso de contribuyentes que no hayan cumplido todavía 65 años, pero estén cerca de hacerlo, podría contemplarse la posibilidad de no realizar este tipo de operaciones hasta que el beneficio fiscal pudiera ser aplicado.

En aquellos casos en los que la vivienda pertenezca a ambos cónyuges, hay que tener en cuenta que el beneficio fiscal se aplicará a la totalidad de la ganancia si ambos han alcanzado la edad de 65 años. En caso contrario, solo podrá aplicarlo el contribuyente que tuviese dicha edad y en proporción a su participación.

Exención por reinversión de vivienda habitual

También, los contribuyentes que transmitan su vivienda habitual y reinviertan las cantidades obtenidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual (en el plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 posteriores a dicha transmisión) podrán dejar exenta la ganancia patrimonial obtenida. Para que la vivienda se considere habitual, el contribuyente deberá residir en ella durante un plazo continuado de 3 años. Podrá considerarse vivienda habitual cuando, no residiendo ese plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (matrimonio, separación matrimonial, traslado por motivos laborales, obtención de empleo más ventajoso, etc.).

Exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.

Los contribuyentes que transmitan en el ejercicio bienes inmuebles urbanos que hubiesen sido adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, podrán dejar exenta el 50% de la ganancia patrimonial obtenida derivada de dicha transmisión.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Teletrabajo

Los contribuyentes que teletrabajan y a quienes la empresa les pague parte de los gastos por suministros, deben imputar dichas cantidades como retribución en especie.

Rescate del plan pensiones

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

Por ello, si se está barajando la posibilidad de rescatar el plan de pensiones, conviene hacer cálculos y tener presente que resultará más ventajoso hacerlo en un ejercicio en el que se hayan

obtenido bajos ingresos, evitando así subidas de tipo por saltos de tramo en la escala de gravamen.

Además, conviene tener en cuenta que, si se ha rescatado un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Este régimen transitorio establece diferentes supuestos según el momento en el que se produzca la contingencia. En lo que aquí interesa, para contingencias acaecidas en 2015 y siguientes, la reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.

Por tanto, en los casos en que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2021, y existan aportaciones realizadas antes de 2007, el ejercicio 2023 será el último ejercicio en el que se podrá rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%, siempre que se rescate en forma de capital.

Es decir, las cantidades obtenidas tributan en concepto de rendimientos del trabajo y deberán integrarse en la base imponible general del impuesto y, en caso de rescate en forma de capital, se aplicará la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas antes de 2007.

Hay que tener en cuenta que la DGT, asumiendo el criterio mantenido por el TEAC permite aplicar la reducción del 40% a las prestaciones de diferentes planes de pensiones percibidas en distintos ejercicios, siempre que las mismas se perciban en forma de capital. Este ha sido un criterio asumido recientemente, pues con anterioridad en los casos en los que un contribuyente tenía dos planes de pensiones diferentes y los rescataba ambos en forma de capital, pero en ejercicios diferentes, únicamente se permitía aplicar la reducción del 40% a las cantidades percibidas en un año.

RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO

Ingresos por arrendamiento

En el caso de haber obtenido rentas por el alquiler de una vivienda con carácter permanente (no alquiler vacacional), es importante recordar los gastos que son deducibles de los ingresos. Podrás deducir los intereses y gastos de financiación, los gastos de reparación y conservación del inmueble, comunidad, seguro, tasa de basuras, servicios de abogados y asesores, suministros (si no los paga el inquilino), IBI, amortización o saldos de dudoso cobro.

En relación con la amortización de este tipo de inmuebles hay que recordar que una sentencia del 15 de diciembre de 2020 del Tribunal Supremo estableció que en el caso de inmuebles alquilados cuando estos fueron adquiridos por herencia o donación, el cálculo del gasto deducible por

amortización se realizará sobre el coste de adquisición satisfecho a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado a efectos de este impuesto.

Además, se podrá reducir en un **60% el ingreso neto** (diferencia entre los ingresos y los gastos), por lo que solo se tributará sobre el 40% de los rendimientos, siempre y cuando se trate de un alquiler permanente.

Esta reducción **únicamente es de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo**. Es decir, antes de que la Administración le inicie un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o inspección que incluya en su objeto la comprobación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Tampoco será de aplicación la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos.

Por tanto, resultará más ventajoso que el destino sea vivienda habitual del arrendatario que el arrendamiento vacacional para poder beneficiarse de la reducción.

Hay que tener en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2024, esta reducción general del 60% se minora, pasando a ser del 50% y estableciéndose modalidades incrementadas de reducción (del 60, 70 y 90 por ciento) en determinadas circunstancias como viviendas situadas en zonas de mercado residencial tensionado o viviendas que hayan sido rehabilitadas, según ha establecido la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Ahora bien, en dicha Ley se establece un régimen transitorio que va a permitir seguir aplicando la reducción del 60% a los contratos de arrendamientos celebrados antes del 1 de enero de 2024.

RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

Planes de ahorro a largo plazo “Plan de Ahorro 5”

Invertir en un Plan de Ahorro a Largo puede resultar interesante, puesto que los rendimientos obtenidos quedaran exentos de tributación en el IRPF. Estas inversiones pueden instrumentalizarse:

- En Seguros Individuales de vida a Largo Plazo (SIALP)
- Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)

Este beneficio fiscal exige el cumplimiento de determinados requisitos. Así, la aportación máxima anual no puede exceder de 5.000 euros, se exige una permanencia de 5 años desde que se realizó la primera aportación, es decir, no se puede disponer de las aportaciones durante ese plazo y los

planes deben hacerse efectivos transcurridos los 5 años, por el total y en forma de capital, nunca en forma de renta.

El beneficio fiscal se pierde si se dispone del capital antes del transcurso de los 5 años o si se supera el importe máximo anual de aportaciones.

Primas satisfechas a seguros de dependencia

También están previstas reducciones por las aportaciones realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Podrán realizar aportaciones y aplicar la reducción tanto el propio contribuyente como los parientes hasta el tercer grado, siempre que el conjunto de las reducciones no sea superior a **2.000 euros anuales**.

Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad realizadas por el cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, o quienes lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite de **10.000 euros anuales**. Si varias personas realizan aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, el límite conjunto será de **24.250 euros anuales**.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Compensación de ganancias con pérdidas

Si se han obtenido ganancias patrimoniales durante el ejercicio, por ejemplo, por la transmisión de un inmueble u otro elemento patrimonial, se deberán integrar en la base imponible del ahorro y tributarán de acuerdo con la siguiente escala: los primeros **6.000 euros al 19%**, **entre 6.001 y 50.000 euros al 21%**, **entre 50.001 y 200.000 al 23%**, **de 200.001 a 300.000 al 27%** y **la diferencia a partir de 300.000 € al 28%**. No obstante, el contribuyente puede reducirse este coste fiscal si se tuviesen saldos negativos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de ejercicios anteriores, puesto que la Ley admite su compensación en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. En defecto de saldos negativos pendientes, también puede reducirse el coste fiscal si se llevasen a cabo, antes de finalizar el año, otras transmisiones, como por ejemplo venta de acciones (fácilmente realizables), que originen pérdidas. De esta forma se tributaría únicamente por la diferencia.

Además, se permite la compensación del saldo negativo procedente de la integración y compensación de rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.) con el saldo positivo resultante de integrar y compensar las ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de donaciones

Los contribuyentes que hayan donado algún bien durante el ejercicio 2023 deben tener en cuenta que se genera una ganancia patrimonial computable en el IRPF si el valor del bien en el momento de efectuarse la donación fuese superior a su valor de adquisición. Sin embargo, las pérdidas que pudieran generarse, en caso de que el valor en el momento de la donación fuese inferior a su valor de adquisición, está pendiente de resolver el Tribunal Supremo si se podrán computar en la declaración como tal pérdida fiscal.

En caso de donaciones de bienes inmuebles, a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial, hay que tener en cuenta que, a partir de 2022, la Ley del IRPF establece que se tomará por importe real de los respectivos valores de adquisición y transmisión aquellos que resulten de la aplicación de las normas del ISD, sin que puedan exceder del valor de mercado. En la medida en que las normas del ISD establecen el valor de referencia de los inmuebles como base imponible (salvo que el valor declarado sea superior en cuyo caso se tomará este), será este valor de referencia el que deba tenerse en cuenta como importe real por el que la adquisición o transmisión se ha efectuado al calcular la ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF, sin que puedan exceder del valor de mercado.

Intereses de demora - Ganancias y pérdidas patrimoniales

Los intereses de demora abonados por la AEAT tienen la consideración de una ganancia patrimonial que deberá incluirse en la base imponible general.

Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio

Los contribuyentes que hubieran ganado las costas en un juicio deben saber que la condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora, dado su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero lo que constituirá una ganancia patrimonial, que debe tributar en el IRPF.

Para la determinación de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, **si se le resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna.**

Subvenciones o ayudas

Las ayudas o subvenciones recibidas por el contribuyente (pago del alquiler, Plan Prever, etc.) no están exentas de tributación en el IRPF, por lo que, en principio, deberán incluirse en la declaración como ganancia patrimonial. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, puede determinar la obligación de declarar.

Ganancias y pérdidas patrimoniales: Fondos y sociedades de inversión cotizados (ETFs)

A partir de 2022 se **igualó el tratamiento** de las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizados que **cotizan en bolsas extranjeras** con la de fondos y sociedades de inversión cotizados que cotizan en la bolsa española.

Por tanto, no será aplicable el régimen de diferimiento existente para las ganancias patrimoniales, cuando el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en acciones o participaciones de otra IIC.

No obstante, se establece un régimen transitorio para que siga siendo aplicable el diferimiento a las acciones o participaciones en fondos y sociedades de inversión cotizados extranjeros adquiridas antes del 1 de enero de 2022, con la salvedad de que la reinversión se debe efectuar en otras IIC distintas de las fondos y sociedades de inversión cotizados.

Deducción por inversión en vivienda habitual

Aunque la deducción por inversión en vivienda habitual se eliminó con efectos 1 de enero de 2013, los contribuyentes que aún conservan el derecho a aplicársela –aquellos que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción– podrán deducirse el **15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio** para la adquisición o rehabilitación de vivienda, siendo la **base máxima de deducción de 9.040 euros.**

Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio

Los contribuyentes que por sentencia judicial de divorcio paguen las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y cuando venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda **por no haberse liquidado la sociedad de gananciales**, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Los contribuyentes que realicen obras para la mejora energética de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción **del 20 o 40 por ciento** de las cantidades invertidas, siempre que se acredite (con certificado de eficiencia energética) una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración o una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, respectivamente. Las obras que dan derecho a estas deducciones son las realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

También existe una reducción del **60 por ciento** por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, cuando se trate de obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica. Esta deducción se habilita para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

Estas deducciones inicialmente estaban previstas para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2022 (para la deducción del 20 o 40 por ciento) y 31 de diciembre de 2023 (para la deducción del 60 por ciento), pero el RD-I 18/2022, de 18 de octubre, prorrogó un año más cada uno de los plazos.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Esta deducción se suprimió a partir de 2015. Sin embargo, pueden seguir disfrutando de ella los contribuyentes con ingresos inferiores a 24.107,20 euros anuales que firmaron el contrato de arrendamiento con anterioridad a dicha fecha, hubieran satisfecho cantidades en concepto de alquiler de vivienda habitual y se hubieran deducido por ello en ejercicios anteriores.

El importe de la deducción será de 10,05 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

A este respecto, conviene revisar las deducciones adicionales establecidas por las Comunidades Autónomas.

Deducción por familia numerosa

Los contribuyentes (ascendientes o huérfanos de padre y madre) que formen parte de familia numerosa de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de **1.200€** anuales y los de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de **2.400€**.

La cuantía de esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para cada categoría, es decir, por el cuarto hijo en familias numerosas de categoría general y a partir del sexto en la especial.

Deducción por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Los progenitores separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos podrán practicarse una deducción de **1.200 €**.

Deducción por donativos

Realizar donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en el IRPF.

- Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del 10% de las cantidades donadas.
- Por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el 80% de los primeros 150 euros donados y del 35% del resto del importe que supere esos 150 euros. Este último porcentaje será del 40% en caso de donaciones plurianuales, es decir, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

Deducción por aportaciones a partidos políticos

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto el **20% de las cuotas** de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, siendo la base máxima de deducción de **600 euros anuales**.

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias que se afecten a la actividad económica

Los contribuyentes que realicen una actividad económica y hayan adquirido en 2023 activos nuevos del inmovilizado material o inmuebles afectos a la actividad pueden aplicar una deducción del 5% de los rendimientos netos de la actividad del ejercicio 2022 y 2023 que se hayan destinado a la inversión.

Deducción de gastos por movilidad geográfica

Los contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, tendrán un gasto deducible adicional de 2.000 euros como máximo con carácter general.

Deducción por guarderías y gastos escolares

Recuerda que son muchas las Comunidades Autónomas que han regulado deducciones por gastos por adquisición de libros de texto, uniformes, material escolar, clases extraescolares y por gastos en guarderías.

ANEXO

Tipo mínimos y máximos en el IRPF del ejercicio 2023 por Comunidades Autónomas.

Comunidad Autónoma	Tipo mínimo	Tipo máximo
Andalucía	19	47
Aragón	19	50
Asturias (Principado de Asturias)	19,5	50
Cantabria	19	50
Castilla-La Mancha	19	47
Castilla y León	18,5	46
Cataluña	20	50
Extremadura	19	49,5
Galicia	18,5	47
Islas Baleares (Illes Balears)	19	49,5
Canarias	18,5	50,5
La Rioja	18,5	51,5
Madrid (Comunidad de Madrid)	18	45
Murcia (Región de Murcia)	19,1	47,2
Navarra (Comunidad Foral de Navarra)	13	52
País Vasco	23	49
Valencia (Comunidad Valenciana)	18,5	54

Cuadro comparativo de los importes de los mínimos personales y familiares, estatal y autonómicos para 2023

Importes del mínimo personal y familiar	Mínimo por contribuyente	Mínimo por descendientes	Mínimo por ascendientes	Mínimo por discapacidad del contribuyente, descendientes y ascendientes
Estatal	5.550 euros anuales, en general.	<ul style="list-style-type: none"> 2.400 euros anuales por el 1º. 2.700 euros anuales por el 2º. 	1.150 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> 3.000 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. 9.000 euros anuales, si el grado de

	<p>+ 1.150 euros anuales, mayor de 65 años.</p> <p>+ 1.400 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4.000 euros anuales por el 3º. • 4.500 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p> <p>(*) En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros.</p>	<p>+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.</p> <p>(*) En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros.</p>	<p>discapacidad= o > al 65%.</p> <p>+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>
C.A Andalucía	<p>5.790 euros anuales, en general.</p> <p>+ 1.200 euros anuales, mayor de 65 años.</p> <p>+ 1.460 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2.510 euros anuales por el 1º. • 2.820 euros anuales por el 2º. • 4.170 euros anuales por el 3º. • 4.700 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	<p>1.200 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad.</p> <p>+ 1.460 euros anuales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 3.130 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.390 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. <p>+ 3.130 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>
C.A Illes Balears	<p>5.550 euros anuales, en general.</p> <p>6.105 euros anuales si tiene más de 65 años</p> <p>+ 1.265 euros anuales, mayor de 65 años</p> <p>+ 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2.400 euros anuales por el 1º. • 2.970 euros anuales por el 2º. • 4.400 euros anuales por el 3º. • 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 2.800 euros anuales, por</p>	<p>1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad.</p> <p>+ 1.540 euros anuales, si tiene más de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. <p>+ 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>

		descendiente menor de tres años.		
Comunidad Castilla y León	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.
C.A Galicia	5.789 euros anuales, en general. + 1.199 euros anuales, si es mayor de 65 años. + 1.460 euros anuales adicionales, si es mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> • 2.503 euros anuales por el 1º. • 2.816 euros anuales por el 2º. • 4.172 euros anuales por el 3º. • 4.694 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	1.199 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad. + 1.460 euros anuales, si tiene más de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> • 3.129 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.387 euros anuales, si el grado de discapacidad = o > al 65%. <p>+ 3.129 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>
Comunidad Madrid	5.956,65 euros anuales, en general. + 1.234,26 euros anuales, mayor de 65 años. + 1.502,58 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> • 2.575,85 euros anuales por el 1º. • 2.897,83 euros anuales por el 2º. • 4.400 euros anuales por el 3º. • 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 3.005,16 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	1.234,26 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. + 1.502,58 euros anuales, mayor de 75 años.	<ul style="list-style-type: none"> • 3.219,81 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.659,44 euros anuales, si el grado de discapacidad = o > al 65%. <p>+ 3.219,81 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>
C.A La Rioja	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	<p>Solo para el caso del mínimo por descendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.900 euros anuales, si el grado de

				<p>discapacidad= o > al 65%.</p> <p>Sin embargo, para el mínimo por contribuyentes, por descendientes y ascendientes cuando necesiten ayuda de terceras personas o tengan movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%:</p> <p>+ 3.000 euros anuales.</p>
Comunista Valenciana	<p>6.105 euros anuales, en general.</p> <p>+ 1.265 euros anuales, mayor de 65 años.</p> <p>+ 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2.640 euros anuales por el 1º. • 2.970 euros anuales por el 2º. • 4.400 euros anuales por el 3º. • 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes. <p>+ 3.080 euros anuales, por descendiente menor de tres años.</p>	<p>1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad.</p> <p>+ 1.540 euros anuales, mayor de 75 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. <p>+ 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.</p>

(Fuente AEAT)

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.